

# BOLETIN OFICIAL

## de Mallorca.

NÚM.

444

### Artículo de oficio.

#### GOBIERNO CIVIL DE LAS ISLAS BALEAES.

*El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha de 23 de noviembre me traslada la Real orden espedita por el Ministerio de Hacienda en 14 del mismo mes, cuyo tenor es el siguiente:*

*El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda con fecha 14 del actual me dice lo que sigue.*

*Al Intendente de Filipinas digo con esta fecha lo siguiente. = Conformándose la Reina Gobernadora con el dictamen de la Direccion y Junta consultiva de Aduanas, se ha servido resolver: 1.º Que la cerbeza y cidra estrangeras à su importacion en esas islas adenden el derecho de veinte y cinco por ciento por el aforo vigente ó acostumbrado, si es estrangera la bandera introductora, y veinte por ciento si es nacional. 2.º Que la cerbeza y cidra españolas paguen en iguales términos y por el aforo que se estime diez por ciento en bandera estrangera, y tres por ciento en nacional. Y 3.º Que esta disposicion ha de empezar á regir seis meses despues de publicarse en la Gaceta de Madrid."*

*Lo que he mandado se publique y circule para cono-*

10  
cimientto del comercio de esta provincia. Palma 2 de enero de 1836.—Guillermo Moragues.

*El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 24 de noviembre me dice de Real orden lo que sigue:*

Enterada S. M. la Reina Gobernadora de una esposicion de D. Camilo Cuyas, en solicitud de que se le confiera en propiedad la plaza de Director que desempeña interinamente en la academia de dibujo y pintura sostenida por la sociedad económica de la Habana, se ha servido resolver por punto general que la provision de las cátedras costeadas con fondos propios de particulares ó de corporaciones libres por subscripcion voluntaria de sus sócios, sea esclusivamente suya, conformándose con lo dispuesto para este caso en sus reglamentos, sin otra obligacion que la de remitir á este Ministerio los nombramientos hechos, para elevarlos á conocimiento de S. M. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos convenientes.

*Lo que he mandado se publique para conocimiento del público en los casos que puedan ocurrir. Palma 22 de diciembre de 1835.—Guillermo Moragues.*

*El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 29 de noviembre último me traslada la Real orden espedita por el Ministerio de Gracia y Justicia en 9 del mismo mes cuyo tenor es el siguiente:*

Separadas ya enteramente las funciones judiciales de las gubernativas y administrativas de los pueblos, se ha servido mandar S. M. que en lo sucesivo no se dé á los Jueces de primer instancia, la posesion de estos destinos por los Ayuntamientos, como se ha hecho hasta aqui, y que el encargado de la jurisdiccion al tiempo que se presente el nombrado, la entregue á este, prévia la presentacion de la oportuna certificacion que acredite haber prestado el correspondiente juramento ante la Audiencia territorial, dando cuenta á la misma el nuevo juez con testimonio de escribano del dia en que se encargue del juzgado. De Real orden lo digo á V. E. á fin de que se sirva dispo-

ner se comuniqué por el Ministerio de su cargo á los Ayuntamientos para su inteligencia.

*Y en su consecuencia he dispuesto su publicacion por medio del Boletin oficial. Palma 4 de enero de 1836.—*  
Guillermo Moragues.

*El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha de 30 de noviembre último me traslada la Real orden espedida por el Ministerio de la Guerra en 23 del mismo cuyo tenor es el siguiente:*

»He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del contenido de la consulta de V. E. fecha de ayer solicitando aclaracion sobre si deberán suspenderse por ahora los sorteos de Milicias en atencion á que en el art. 8.º del Real decreto de 16 del actual se establece que los Regimientos provinciales han de recibir el contingente necesario hasta el completo de mil doscientas plazas de armas, de los cien mil hombres mandados alistar por el Real decreto de 24 de octubre último; y enterada S. M. se ha dignado resolver que por ahora y hasta nueva soberana resolucion quedan suspendidos los referidos sorteos de Milicias, y declarar al mismo tiempo nulos y sin efecto todos los sorteos que se hayan celebrado con este objeto desde el referido dia 16 del presente mes.»

*Lo que he mandado se publique en el Boletin oficial para conocimiento y satisfaccion del público. Palma 4 de enero de 1836.—*Guillermo Moragues.

*El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior me dice de Real orden lo siguiente:*

Acudiendo directamente á este Ministerio de mi cargo muchos empleados en los gobiernos civiles y demas dependencias de él, no obstante lo dispuesto contra esto por repetidas Reales órdenes; S. M. la Reina Gobernadora se ha servido mandar que en lo sucesivo, siempre que los referidos empleados tengan que elevar á sus Reales manos alguna esposicion, lo hagan por el conducto de sus respectivos gefes, los cuales la remitirán á esta secretaría con los informes que juzguen oportunos: en la inteligencia de que no

se dará curso á ninguna solicitud que venga de otro modo ó por otro conducto, ecepto en el caso de que contenga quejas contra los espresados gefes, ó trate de asuntos en que estos sean parte.

*Lo que he mandado se publique en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de las personas á quienes comprenda la antecedente resolucion. Palma 4 de enero de 1836.=Guillermo Moragues.*

*El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha de 26 de noviembre último me traslada la Real orden espedita por el Ministerio de Hacienda en 19 del mismo mes cuyo tenor es el siguiente:*

Atendiendo la Reina Gobernadora á que los empleos han sido instituidos para el bien y servicio de la Nacion, y que delante de este grande interes, no solo desaparecen todos los que tienen un carácter particular ó propio del empleado, sino que es un abuso la tolerancia de que un número, no pequeño, de estos, á la sombra de causas poco legítimas, cuando no pretextos vituperables, se encuentran actualmente fuera de sus destinos, aunque con el permiso correspondiente; se ha servido resolver S. M. que se den por terminadas las licencias concedidas, ó que se hallen disfrutando en la actualidad todos los empleados dependientes de este Ministerio de mi cargo, los cuales sin distincion, ni excepcion de clases ni de motivo en sus licencias, se presentarán indefectiblemente á servir sus respectivos empleos en el término perentorio de un mes, contado desde la publicacion de esta Real orden en la Gaceta de Madrid, sin necesidad de ningun otro vaiseo especial, ni comunicacion directa: bien entendido, que pasado este plazo sin haberse verificado la presentacion, los Gefes de las respectivas dependencias declararán vacantes, bajo su responsabilidad, las plazas de los morosos ó inexactos en cumplir la presente disposicion, dando aviso de ello sin la menor demora á los Gefes superiores respectivos para que estos procedan á hacer las propuestas correspondientes en su reemplazo. De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y puntual cumplimiento en la parte que le toque.

*Lo que he mandado se publique en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los interesados á quienes comprenda esta soberana resolución. Palma 2 de enero de 1836.—Guillermo Moragues.*

*Circular.*— En cumplimiento de lo prevenido en mi circular de 14 de noviembre anterior inserta en el Boletín oficial número 422, el 18 de diciembre se instaló en la Puebla la Junta de beneficencia y el 25 quedó planteado el Hospicio. La Junta en tan corto tiempo ha formado el padrón de los pobres, ha abierto suscripción presentando inmediatamente sus donativos los once vocales que la componen, ha alquilado y habilitado el local, ha nombrado celadores, y ultimamente ha celebrado la natividad de nuestro Sr. Jesucristo distribuyendo en aquel día pan, carne, vino y arroz á los desgraciados que han de ser sostenidos por la caridad pública.

Me complace en manifestar el celo con que en aquella villa se ha planteado tan útil establecimiento, y espero con impaciencia las comunicaciones de los demás pueblos para darles publicidad, pues ambicionando como ambicionan el reconocimiento de sus conciudadanos los sujetos que se han encargado de instalar y dirigir estos asilos para el desvalido, me lisongeo con la esperanza de que con ellos va á desterrarse para siempre de la Isla la mendicidad, y de que tan respetables patricios van á grangearse la eminente consideración que es debida al honorífico encargo que tan generosamente han admitido. Palma 1.º de enero de 1835.—  
*Guillermo Moragues.*

*El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior me dice con fecha de 5 de diciembre próximo pasado lo que sigue:*

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha de hoy el Real decreto siguiente.

Atendiendo á los méritos y servicios de D. José María Bremon, gobernador civil de la provincia de Soria, he venido en conferirle en nombre de mi escelsa Hija la Reina Doña Isabel II igual destino en las islas Baleares, vacante por sa-

lida de D. Guillermo Moragues. Tendréislo entendido y dispondreis lo necesario para su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

#### BALEARES:

En el día de hoy queda encargado del Gobierno civil de estas islas el Sr. D. José María Bremon, á quien S. M. la Reina Gobernadora, oyendo benigna mis súplicas de dimision, se ha dignado conferirlo. Si durante los dos años de mi mando, no me ha sido dado llevar esta provincia al grado de prosperidad que me indicaba mi celo patriótico, el amor á mi país, y los deberes de gratitud hácia mis conciudadanos, que por dos distintas veces me honraron con diputacion á Córtes, tengo á lo menos la satisfaccion de haber puesto los primeros cimientos de ella, y confio ver realizadas mis esperanzas por la diestra mano de mi ilustrado sucesor. Con amor al orden y obediencia á las leyes, y á las autoridades que mandan en su nombre, conseguiremos todo el fruto que nos promete la bondadosa, la inmortal Cristina, y estos inestimables deberes, es lo único que debo encargar al despedirme de mis amados isleños. Tanto en la Real Audiencia de Barcelona, donde me ha destinado la bondad de la Reina Gobernadora, restituyéndome á mi antigua carrera de la magistratura, como en cualquier otro destino á que me conduzca la suerte, dirigiré mis fervientes votos á la felicidad de mi patria, y me desvelaré para procurar el bien de mi país y de cada uno de mis caros baleares. Palma 5 de enero de 1836.—*Guillermo Moragues.*

#### INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MALLORCA.

Habiendo llegado á esta capital el Sr. D. José María Bremon, Intendente de esta provincia nombrado por S. M. la Reina Gobernadora en Real orden de 28 de noviembre del año pasado, y debiendo encargarse del despacho de la misma desde el día de mañana; se lo aviso á V. para su conocimiento, y para que pueda entenderse con dicho Sr. en

los asuntos del servicio pertenecientes á la referida Intendencia, en cuyo encargo he cesado desde este dia. Y para que llegue á noticia de los Ayuntamientos de los pueblos de esta isla y subdelegados de la Intendencia en los mismos; he dispuesto se inserte este anuncio en el Boletín oficial como está mandado. Palma 4 de enero de 1836.—*Antonio Laviña*.  
—*Romualdo Galban*, secretario.

### INSTITUTO BALEAR.

Quedan nombrados catedráticos del Instituto los sujetos siguientes:

De Gramática y Humanidades castellanas: Sr. D. Miguel Moragues Pro.

De Lenguas francesa é inglesa: Sr. D. Bartolomé Constant.

De Lenguas latina y griega: Sr. D. Miguel Torrens presbítero.

De Matemáticas: Sr. D. Juan Sorà.

Palma 2 de enero de 1836.—*Pedro Andreu*, vocal Srio.

El dia 4 de los corrientes de las 10 à las 11 de la mañana, en la sala de juntas del edificio de Montesion, estará abierta la matrícula de cuatro de las cinco càtedras que por ahora se establecen, y continuará abierta el siguiente dia 5 à la misma hora.

Las càtedras son de Humanidades castellanas, Lenguas francesa é inglesa, Lenguas latina y griega, y matemáticas.

Las cuatro forman el período de los conocimientos que abrazará el Instituto, y sin haberlas cursado los alumnos no serán admitidos á las càtedras del segundo período. Sin las matemáticas imposible sería entrar en los estudios físicos: sin las lenguas no pueden estudiarse la gramática general y la ideología ni muchos ramos de ciencias naturales, cuyos autores no estan traducidos al castellano.

Por esto las horas de las càtedras se combinan de modo que el alumno pueda à la vez concurrir à las mas de ellas.

Puede un mismo alumno concurrir en diferentes horas à las de matemáticas, latin, humanidades castellanas, frances é

ingles ó bien griego. Si en este año estudia el ingles en los siguientes podrá estudiar el griego y al revers.

La clase de latin se tendrá de 8 á 9 y media de la mañana. De 9 y media á 11 y media la de matemáticas. De 11 y media á 1 la de frances. La de humanidades de 2 á 4 por la tarde. La de ingles y la de griego de 4 á 5 y media.

Parte de estos estudios segun el plan se continuarán en los años sucesivos hasta completarlos.

Al matricularse en los cursos de matemáticas, frances, ingles y humanidades se pagará un duro por cada una de estas enseñanzas segun el plan, debiendo pagarse cantidad igual al tiempo de aprobarse los cursos.

Los que se matriculen en los cursos de latin ó griego pagarán 30 rs. vn. y otros 30 al aprobarse los cursos.

Respecto de que en el método adoptado tienen principal lugar los frecuentes temas y otros ejercicios que requieren soltura en el escribir, no se admitirá á la matrícula, sino á los que en el acto examinados manifiesten tener la suficiente.

Lo que se ha retardado la apertura de los cursos, se suplirá á su conclusion.

El dia 7 de los corrientes se hará la inauguracion del Instituto y empezarán estas enseñanzas.

Palma 2 de enero de 1836.—Pedro Andren, vocal Srio.

*Advertencia á los Sres. secretarios de Ayuntamiento.*

Podrán cuando gusten dichos Sres. remitir á la librería de este periódico los números del Boletin oficial correspondientes al trimestre último vencido, para proceder á la encuadernacion de los mismos.



IMPRENTA REAL regentada por D JUAN GUASP Y PASCUAL.